CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:	**No. 130.19.08-393 DE 2026**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE
VIGENCIA:	La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la firma del contrato.
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será contado desde la firma del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZARZAL
NIT:	891.900.624-0
DOMICILIO:	Carrera 9 No. 10-36 Edificio Municipal
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER GOMEZ SALAZAR
C.C. No.	16.228.739 de Cartago Valle
CONTRATISTA:	HERIBERTO MILLAN ACEVEDO
C.C. No.	94.226.270 de Zarzal Valle
DOMICILIO:	Calle 12N No. 14C-34 Zarzal Valle
SUPERVISIÓN:	Directora Dpto. Administrativo de Hacienda

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER GOMEZ SALAZAR,** mayor de edad y vecino de Zarzal, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.739 expedida en Cartago (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No 003 en la Notaría Única de Zarzal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra; **HERIBERTO MILLAN ACEVEDO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.226.270 de Zarzal Valle, también mayor de edad, vecino(a) de Zarzal (V), hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que el numeral 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el

presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". **4)** Que en virtud de las funciones que son propias del Municipio de Zarzal, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, entre los cuales esta contratación que representa un aspecto relevante dentro de la gestión, siendo herramienta principal para materializar las metas previstas en los planes y programas, lo que se logra entre otros aspectos con la contratación pública. **5)** Que (I) -- El Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, a través del Departamento Administrativo de Hacienda, requiere fortalecer el desarrollo y seguimiento de los procesos tributarios, financieros y administrativos que se adelantan en la dependencia, con el propósito de garantizar el adecuado manejo, actualización, análisis y control de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y para el fortalecimiento de la gestión de los recursos públicos municipales. (II) -- En desarrollo de sus competencias, el Departamento Administrativo de Hacienda adelanta de manera permanente actividades relacionadas con la gestión y seguimiento de la información tributaria, particularmente la correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio – ICA y su retención; el seguimiento de la información relacionada con el servicio de la deuda pública municipal; el trámite y formalización de acuerdos de pago; la facturación y seguimiento de las obligaciones derivadas de dichos acuerdos; el control de las notificaciones y comunicaciones generadas por el área financiera; así como la consolidación y análisis de información requerida para el seguimiento de los procesos tributarios y financieros. (III) -- El desarrollo de estas actividades requiere apoyo profesional para la organización, actualización, depuración, análisis y seguimiento de la información, así como para la elaboración de reportes e insumos que contribuyan al adecuado control de los procesos y a la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal. (IV) -- En este sentido, resulta necesario contar con los servicios profesionales de un Administrador de Empresas, que brinde acompañamiento y apoyo técnico y administrativo en los procesos tributarios, financieros y administrativos del Departamento Administrativo de Hacienda, de acuerdo con las necesidades de la dependencia y las actividades establecidas en el presente estudio previo. (V) -- El profesional contratado contribuirá al fortalecimiento de la gestión institucional mediante el seguimiento de la información tributaria y financiera, el apoyo en la actualización y depuración de bases de datos, el seguimiento de la deuda pública, el acompañamiento en la gestión de acuerdos

de pago, el control de la facturación y de las comunicaciones relacionadas con los procesos financieros, y la elaboración de reportes que permitan contar con información organizada y oportuna para el seguimiento de la gestión del Departamento Administrativo de Hacienda. (VI) -- Por lo anterior, se identifica la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Administrador de Empresas que contribuya al desarrollo y seguimiento de los procesos tributarios, financieros y administrativos de la dependencia, fortaleciendo la gestión de la información, el control de los procesos y la capacidad institucional para atender de manera oportuna las actividades a cargo del Departamento Administrativo de Hacienda. **6)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **7)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **8)** Que el artículo 2º numeral 4º literal "h" de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9)** Que de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Servicios Administrativos del Municipio de Zarzal, actualmente la entidad no cuenta con personal de planta disponible que reúna la formación, conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para desarrollar las actividades previstas en el presente estudio y atender la necesidad identificada en el Departamento Administrativo de Hacienda. En consecuencia, resulta necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural con formación profesional en Administración de Empresas, que cuente con la idoneidad y experiencia requeridas para brindar acompañamiento y apoyo técnico y administrativo en los procesos tributarios, financieros y administrativos del Departamento Administrativo de Hacienda, de conformidad con las actividades y condiciones establecidas en el presente estudio previo **10)**. Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **11).** Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **12)**. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la firma del contrato; El plazo de ejecución del contrato será contado desde la firma del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El valor estimado para el contrato será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) M/CTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La anterior cifra será cancelada mediante actas parciales por avance de actividades, previa presentación de informes y aprobación del supervisor. **PARAGRAFO 1:** CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato

asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Subdirección de Presupuesto municipal; así:

CDP	FECHA	RUBRO	VALOR	FUENTE	TOTAL
1060	11/4/2026	2.3.2.02.02.008.022 - Organismos asistidos técnicamente	**10.000.000,00**	1.2.1.0.00	10.000.000,00

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: 1. Realizar la actualización y seguimiento periódico de la base de datos del Impuesto de Industria y Comercio-ICA, verificando la información registrada en las plataformas y sistemas dispuestos por la entidad, identificando inconsistencias y generando los reportes o insumos requeridos para fortalecer la gestión tributaria, el control de la información y el seguimiento al recaudo. 2. Brindar apoyo técnico en el registro, actualización y seguimiento de la información relacionada con el servicio de la deuda pública del Municipio, verificando el comportamiento de las obligaciones, los pagos efectuados, los saldos pendientes y demás información financiera requerida para el adecuado control y seguimiento de la deuda. 3. Brindar acompañamiento técnico y administrativo en el trámite y formalización de acuerdos de pago voluntarios con infractores de las normas de tránsito y con personas sujetas a medidas correctivas derivadas de comportamientos contrarios a las normas de convivencia ciudadana, cuya gestión de cobro corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda, verificando la documentación y el cumplimiento de los requisitos necesarios para su adecuada gestión. 4. Apoyar el trámite, elaboración y seguimiento de la facturación derivada de los acuerdos de pago suscritos en la Subdirección Técnica de Jurisdicción Coactiva, verificando la información correspondiente y remitiendo los soportes requeridos para garantizar su adecuado registro, control y seguimiento. 5. Brindar apoyo en la organización, seguimiento y verificación del proceso de entrega de notificaciones y demás comunicaciones generadas por el área financiera, realizando el control de las entregas y consolidando la información y los soportes correspondientes para garantizar la trazabilidad del proceso. 6. Elaborar reportes periódicos sobre el comportamiento del Impuesto de Industria y Comercio – ICA y del impuesto de retención en la fuente por Industria y Comercio, mediante la consolidación y análisis de la información disponible, con el propósito de generar insumos que contribuyan al fortalecimiento de los procesos de gestión, recaudo y control tributario y financiero de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá cumplir con las actividades mencionadas en la cláusula SEXTA; en caso de ser decretado el aislamiento preventivo o el aislamiento total por parte del gobierno

Nacional, Departamental o Municipal, deberá desarrollar las actividades de manera virtual (Teletrabajo) anexando los informes respectivos y evidencias necesarias que avalen la ejecución o desarrollo del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO. **CLAUSULA OCTAVA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el (la) Directora Dpto. Administrativo de Hacienda y/o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS**

EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía al contratista. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 ibidem, no es obligatoria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **DECIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de EL MUNCIPIO se hace necesario. **DECIMA NOVENA. ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo EL MUNICIPIO reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA. CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGESIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de

los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que, con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **VIGESIMA TERCERA. INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL MUNICIPIO,** para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de Servicios que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **VIGESIMA SEPTIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **VIGESIMA OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **VIGESIMA NOVENA. GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Zarzal y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al MUNICIPIO por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Certificado de inhabilidades Ley 1918/18. 11. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 12. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **TRIGESIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio,

a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó	Digitó	Revisó
VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. Asesoría Externa	Carlos Arturo Acevedo Reyes Contratista	Eduardo García Cárdenas Director Jurídico